

RESOLUCIÓN 4038 DE 2012

(diciembre 24)

Diario Oficial No. 48.654 de 24 de diciembre de 2012

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Por medio de la cual se establece la tarifa de contribución a la CRC para la vigencia del año 2013 y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo [24](#) de la Ley 1341 de 2009, el párrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009, el artículo [12](#) de la Ley 1507 de 2012 y el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [24](#) de la Ley 1341 de 2009 establece que “Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, están sujetos al pago de una contribución anual hasta del uno por mil (0,1%), de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales”;

Que el párrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009, establece lo siguiente:

“Párrafo 1o. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%).

Para la determinación de la tarifa, la Comisión deberá tener en cuenta el costo presupuestado del servicio de regulación para el respectivo año, y atenderá las siguientes reglas:

- a) Para el costo del servicio se entenderán todos los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión, incluyendo la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual al cual corresponda la contribución;
- b) El costo de referencia para fijar la tarifa debe determinarse teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto, presentado al Congreso de la República, para el año en el que debe pagarse la contribución. En caso de que, al momento de fijarse la tarifa, ya se haya expedido la respectiva ley de presupuesto, el costo de referencia será el establecido en esa ley;
- c) La Comisión realizará una estimación de los ingresos brutos de los contribuyentes con base en la información con que cuente al momento de expedir la resolución mediante la cual fije la tarifa. Esta información podrá provenir, entre otras fuentes, de la información suministrada por los contribuyentes o de cruces de información con otras entidades;
- d) La tarifa fijada debe ser aquella que, aplicada a la base gravable a que hace referencia el literal

c) de este artículo, solamente arrojará lo necesario para cubrir el costo del servicio;

e) La suma a cargo de cada contribuyente equivaldrá a aplicar la tarifa fijada por la CRC a la base gravable establecida en el inciso 1o de este artículo;

f) Corresponderá a la CRC establecer los procedimientos para la liquidación y pago de la contribución, así como ejercer las correspondientes funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo. Sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contribución serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre renta y complementarios”;

Que la CRC emitió la Resolución CRC 3789 del 25 de julio de 2012, “por la cual se desarrolla el literal f) del parágrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369, en lo relacionado con la imposición de sanciones y se dictan otras disposiciones”;

Que para efectos de estimar los ingresos brutos obtenidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de servicios postales durante el año 2012, la CRC les solicitó el registro de la información correspondiente en los términos descritos en el Instructivo para la liquidación y pago de la contribución publicado en la página web de la CRC;

Que el número total de personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC, se conoce a través del Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y del Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el artículo [15](#) de la Ley 1341 de 2009 y el artículo [14](#) de la Ley 1369 de 2009, respectivamente;

Que cuando se generen rendimientos financieros como resultado del manejo del portafolio de la Entidad, los mismos serán incluidos como ingresos para el cálculo de la contribución;

Que los excedentes de contribución que se generen anualmente, serán compensados a los operadores que pagaron la contribución correspondiente al respectivo año, y que dicha compensación se realizará en la liquidación y pago de la segunda cuota de contribución del año en el cual sean incorporados presupuestalmente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1507](#) de 2012, la contribución correspondiente a los operadores del servicio de televisión, será transferida anualmente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a la CRC, en la suma que resulte de aplicar la tarifa de contribución establecida para el respectivo año, a los ingresos base de contribución por los servicios de televisión del periodo correspondiente, de que tratan los artículos [24](#) de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009, respectivamente;

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998 respecto a la delegación dispone que “...las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”;

Que se hace necesario establecer la tarifa de contribución a la CRC correspondiente al año 2013;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Para efectos del cálculo de la tarifa de contribución que debe pagarse a la CRC, correspondiente al año 2013, se establece la siguiente formula:

$$T_{CRC(i)} = \frac{RF_{CRC(i)}}{\sum_{j=1}^N IB_{(i-1,j)}}$$

Donde:

i: corresponde al año.

J: corresponde a las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC.

N: corresponde al número total de personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC.

TCRC (i) = Tarifa de contribución a pagar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para el año i.

RFCRC (i) = Recursos a financiar del presupuesto de la CRC del año i.

IB (i-1,j) = Ingresos Brutos proyectados para el contribuyente j en el año anterior (i-1).



ARTÍCULO 2o. Fijar la tarifa de Contribución del año 2013 en el 0,0590% de los Ingresos Brutos obtenidos en el año 2012 por las personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo [24](#) de la Ley 1341 de 2009 y en el parágrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009.



ARTÍCULO 3o. De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del parágrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009, la CRC establece el siguiente procedimiento para la liquidación y pago de la Contribución correspondiente al año 2013:

1. Las personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, pagarán durante el año 2013 una contribución equivalente a la suma que resulte de aplicar la tarifa establecida en el artículo [2o](#) de la presente resolución, sobre los ingresos brutos obtenidos en el año 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo [24](#) de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009.
2. A partir de la expedición y entrada en vigencia de la presente resolución, la Contribución calculada con base en el procedimiento descrito en el numeral anterior, deberá pagarse en dos cuotas. La primera de ellas entre el 1o y el 31 de enero del año 2013, para lo cual se debe efectuar la liquidación y pago de la contribución a través Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siuist.gov.co, con base en los ingresos con corte a 30 de junio del año anterior, registrados por los contribuyentes.
3. Las personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán registrar en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones –SIUST–, entre el 1o y el 30 de abril del año 2013, el valor de sus Ingresos Brutos definitivos, de acuerdo con los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para el caso de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los ingresos brutos deberán ser calculados excluyendo terminales.

4. El saldo o segunda cuota de la contribución deberá ser pagada entre el 1o y el 30 de junio del año 2013, para lo cual se debe efectuar la liquidación y pago de la contribución a través Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – www.siuist.gov.co. Esta cuota de contribución corresponde a la suma que resulte de aplicar la tarifa de contribución establecida anualmente por la CRC a los ingresos brutos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, descontando el valor pagado en la primera cuota del año correspondiente, y los saldos a favor por compensación de los excedentes de contribución de los años anteriores a que haya lugar.

5. Igualmente, durante los meses de julio y agosto del año 2013, los contribuyentes de la CRC, deberán registrar el valor de los ingresos brutos base de contribución con corte a 30 de junio del respectivo año.

6. El valor de la contribución de que trata el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, deberá ser transferida por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos a la CRC, entre el 1o y el 30 de junio del año 2013.

PARÁGRAFO. En caso que el valor pagado en la primera cuota, supere el valor total de la contribución, la CRC procederá a efectuar la devolución correspondiente una vez sea validada la información registrada.



ARTÍCULO 4o. Todas las cifras contenidas en las autoliquidaciones y actos liquidatorios deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano (al aplicar la tarifa de contribución a los ingresos base de contribución, el valor absoluto obtenido se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano).



ARTÍCULO 5o. Para aquellas personas y entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que no registren su información oportunamente al SIUST, dentro de los plazos estipulados en el artículo [3o](#) de la presente resolución, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá, con base en la información financiera del año objeto de reporte que haya sido remitida a otras Entidades del Estado, liquidar la contribución respectiva y, de no existir esta última, de la información reportada por las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC en el año inmediatamente anterior, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre del año correspondiente y, mediante acto particular, establecerá el monto a pagar considerando la tarifa de contribución estipulada en la presente resolución.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de alguna de la obligaciones relacionadas con el reporte de información, determinación, liquidación y pago de la contribución en las fechas y condiciones establecidas para tal fin, acarreará las sanciones establecidas en la Resolución CRC 3789 del 25 de julio de 2012.



ARTÍCULO 6o. Teniendo en cuenta el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que tratan el artículo [15](#) de la Ley 1341 de 2009 y el artículo [14](#) de la Ley 1369 de 2009, respectivamente, la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá adelantar cruces de información para identificar a las personas y entidades sometidas a su regulación que no cumplieron con la obligación de reporte de

información establecida en la presente resolución, procediendo a efectuar el respectivo cobro y a aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las facultades establecidas en el numeral 19 del artículo [22](#) de la Ley 1341 de 2009, así como aquellas contenidas en el literal f) del parágrafo 1o del artículo [11](#) de la Ley 1369 de 2009, según el caso.



ARTÍCULO 7o. La Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará la verificación de la información de los ingresos reportados por las personas y entidades sometidas a su regulación. En caso de encontrar inconsistencias o cifras que no estén soportadas o que no sean coherentes con los Estados Financieros correspondientes, la CRC solicitará las correcciones y ajustes pertinentes, así como los respectivos pagos, cuando sea del caso.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRC 3789 del 25 de julio de 2012.



ARTÍCULO 8o. Los pagos de que trata la presente resolución, deberán realizarse en la cuenta de ahorros que para tal fin se publicará en las páginas www.crcom.gov.co y www.siust.gov.co, a nombre de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través del Botón PSE o transferencia bancaria.



ARTÍCULO 9o. Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de todos los actos administrativos de carácter particular y concreto que surjan como resultado del desarrollo de la presente resolución y de la Resolución número 3789 del 25 de julio de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2012.

El Presidente,

DIEGO MOLANO VEGA.

El Director Ejecutivo,

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo